

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Cultivo
1-CH-61	41	Ramón Solís Tirado	0,0110	Los Llanos	Viña, olivar.
1-CH-62	67	Herederos de Isabel Tirado Jiménez	0,1515	Paternina	Viña.
			0,0430		Viña, olivar.
			0,2930		Labor.
1-CH-63	84	Santiago Vardallo Merchante	0,1345	Paternina	Viña.
1-CH-64	29 ₁	Fernando Vaz León	0,0060	Los Llanos	Viña.
1-CH-64	34	Fernando Vaz León	0,1465	Los Llanos	Labor, viña.
1-CH-65	20	Alejandro Vaz Maraver.—Arrendatario: Juan Rodríguez Boa	0,5550	Los Llanos	Labor.
1-CH-66	22	Concepción Vaz Maraver	0,5505	Los Llanos	Labor.
1-CH-67	14	José Vaz Maraver	0,0865	Los Llanos	Olivar.
1-CH-68	82	Miguel Vaz Romero	0,7967	Paternina	Viña.
1-CH-69	10	Fernando Vaz Sola.—Arrendatario: Antonio Vera Vera	0,1720	Armastica	Viña.
1-CH-70	72	José Vázquez Franco	0,4675	Paternina	Eucaliptos.
1-CH-71	53	Isabel Vera Bernal	0,0600	Pradillo	Labor, olivar.
1-CH-72	69	Isabel Vera Romero	0,0190	Paternina	Olivar.
			0,3127		Viña, olivar.
1-CH-73	57	José Vera Tirado (mayor)	0,0880	Retamar	Viña, labor.
1-CH-74	28	José Vera Tirado (menor)	0,1905	Los Llanos	Viña.
<i>Término municipal de Hinojos</i>					
1-HI-1	1	Fernando y Miguel Vallejo de los Casares ...	18,9687	Garruchena	Dehesa, pinar, labor.
Total			18,9687		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9847

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza la instalación de la línea eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.—55EL-885.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 120, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

La instalación se establecerá en los términos municipales de Fuenlabrada y Parla y tiene por objeto mejorar el servicio eléctrico por la zona donde transcurre. Tiene su origen en la E. T. D. «Cobo Calleja» y finalizará en la L. E. «Circunvalación a Parla».

La línea será aérea, a 15 KV., doble circuito, sobre apoyos de hormigón, con conductor LA de 110 milímetros de sección; aislamiento rígido para 20 KV.; tensión del tendido 7 kilogramos/metro cuadrado. Tendrá una longitud de 2.337 metros. Dicha línea estará alimentada desde la E. T. D. de Pinto (55SE-45-8).

Declarar en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial.—6.481-C.

9848

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid Capitán Haya 43, y oficinas en Segovia. Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica

de línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de doble circuito a 45 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadenas de vidrio sobre apoyos metálicos, cuyo recorrido, de 4.000 metros de longitud, tendrá su origen en la línea Linares-Boceguillas de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», finalizando en la subestación de Campo de San Pedro, discurrendo por los términos municipales de Moral de Hornuez, Fuentemizarra, Cilleruelo de San Mamés y Campo de San Pedro, y cuya finalidad es alimentar a la subestación de Campo de San Pedro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 5 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.—5.185-C.

9849

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.797).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 KV., derivada de la de Guernica-

Arbacegui a Solaguren, a los C. T. número 467, «Iturritxe»; número 461, «San Antón»; número 460, «Anguiz», y número 459, «Goyerri». Derivación al C. T. «Iturritxe»: Parte de la actual derivación al C. T. «Solaguren» y finaliza en el C. T. «Iturritxe», con 3.104 metros de longitud. Derivación al C. T. «San Antón»: Parte del apoyo número 15 de la derivación a Iturritxe y finaliza en el C. T. «San Antón», con 1.527 metros de longitud. Derivación al C. T. «Anguiz»: Parte del apoyo número 19 de la derivación a Iturritxe y finaliza en el C. T. «Anguiz», con 29 metros de longitud y un circuito trifásico. Derivación al C. T. «Goyerri»: Parte del apoyo número 30 de la derivación al C. T. «Iturritxe» y finaliza en el C. T. «Goyerri», con 580 metros de longitud y un circuito trifásico.

Los apoyos serán de hormigón con crucetas de madera y el conductor de cable «Aldrey» de 43,1 milímetros cuadrados de sección, excepto en la derivación al C. T. «Iturritxe», que hasta el apoyo número 15 será de «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados.

La instalación estará ubicada en el término municipal de Murelaga, y su finalidad será la de mejorar el servicio de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 22 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.897-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9850 *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beniarda, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beniarda, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 26 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beniarda, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada del Azagador Real.—Primer tramo: anchura legal, 75,22 metros, en una longitud de 4.300 metros; segundo tramo: anchura legal, 75,22: Dos metros, en una longitud de 700 metros.

Colada del Collado Blanco.—Anchura legal: Tres a cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 9 de noviembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y

siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9851 *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalalí, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalalí, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 26 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalalí, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Colada de Ondara a Alcalalí.—Anchura legal: Cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 2 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9852 *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algorfa, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algorfa, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública;

Vistos los informes favorables del Ayuntamiento y la Hermandad;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algorfa, provincia de Alicante, por el que se consideran